

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0236
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**AB. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”;*
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”;*
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”;*
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra l de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la

argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 132 de la misma norma, acerca de la revisión de oficio establece: “*Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. (...)*”;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;
- Que,** el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...)*”;
- Que,** el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)*”;
- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el

artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**

- Que,** mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** Mediante acción de personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se nombró al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL;
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M de fecha 03 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó la revisión de oficio, de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022, a fin de que ser el caso se declare la nulidad de la misma emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, fundamentándose en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo
- Que,** en atención a lo solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, se ha procedido a dar inicio a la revisión de oficio de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

- I.I. COMPETENCIA.** - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibidem* establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar **los sectores estratégicos**, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores

estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)” (Negrita fuera del texto original). En concordancia con los artículos 65, 132 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; le corresponde al Coordinador General Jurídico delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar la revisión de oficio de actos administrativos; por consiguiente, mediante acción de personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, siendo competente para conocer y resolver la revisión de oficio, solicitada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

II.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- La revisión de oficio, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo, por lo tanto no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1 A fojas 01 a 71 del expediente administrativo de la presente revisión de oficio, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M de 03 de septiembre de 2023, solicitó se proceda con la revisión de oficio a fin de ser el caso se declare la nulidad de la resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2020-0090 de 01 de julio de 2022, en lo relacionado al otorgamiento del Título Habilitante para la operación del Transporte Internacional, modalidad segmento espacial con infraestructura inalámbrica, observando lo dispuesto en el artículo 105, número 1 del Código Orgánico Administrativo.

2.2 A fojas 72 a 79 del expediente administrativo la Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0217 de 11 de septiembre de 2023 notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-1020-OF de 12 de septiembre de 2023, da inicio a la revisión de oficio de conformidad con los artículos 104, 105, número 1, 106, 132 y el Libro II del Código Orgánico Administrativo; apertura el periodo de prueba por el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia, y se solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la

ARCOTEL, remita copia debidamente certificada de los expedientes completos que culminaron con la emisión de las resoluciones No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022.

2.3 A fojas 80 a 82 del expediente administrativo, consta el oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0712-OF de 04 de julio de 2022, emitida por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, remite la notificación de la resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090/ VALOR DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EMPRESA HISPAMAR EXTERIOR DL. (Segmento espacial/ Telecomunicaciones)

2.4 A fojas a 83 a 112 del expediente administrativo, el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2119-M de fecha 13 de septiembre de 2023 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remite y cumple la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0217 del Recurso de Revisión de Oficio (Ref. ARCOTEL-CJDI-2023-0627-M).

2.5 A fojas 113 a 114 del expediente administrativo con memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2023-0721-M de 12 de octubre de 2023 emitido por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, solicita información del señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderado de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L.

2.6 A foja 115 del expediente administrativo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4235-M de 13 de octubre de 2023, da respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2023-0721-M de 12 de octubre de 2023.

III. ANÁLISIS JURÍDICO. - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0217 de 11 de septiembre de 2023, se dio inicio a la revisión de oficio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105, número 1, 106, 132, y Libro II del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se proceden a realizar el análisis de los hechos y el derecho a fin de motivar la decisión en los siguientes términos:

MEMORANDO NO. ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2023 REVISIÓN DE OFICIO A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 DE 01 DE JULIO DE 2022 EMITIDA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M de 03 de septiembre de 2023, solicitó proceda con la revisión de oficio a fin de ser el caso se declare la nulidad de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022, en lo relacionado a la formalización del título habilitante otorgado para el Servicio de Segmento Espacial al compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L., sustenta su pedido señalando:

“(…)

REQUERIMIENTO:

En razón de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el número 1 del artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se solicita a la Coordinación a su cargo, disponga a la Dirección de Impugnaciones, se

proceda con la correspondiente revisión de oficio (artículo 132 - COA), a fin de que de ser el caso, se declare la **nulidad de la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE 2022-0090 de 01 de julio de 2022**, suscrita por Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fundamentándose en lo dispuesto en el numeral "1. Sea contrario a la Constitución y a la ley." del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, para lo cual se adjunta el INFORME SUSTENTANDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022 0090 (01/07/2022) de 31 de agosto de 2023 y la documentación de respaldo del mencionado Informe."

LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 DE 01 DE JULIO DE 2022 EMITIDA POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES, RESUELVE:

"(...)

Artículo 2.- Otorgar a favor de la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución; de conformidad con el anexo de la ficha descriptiva del título habilitante de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

(...)

Artículo 7.- La Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente."

ANALISIS

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El Código Orgánico Administrativo en sus artículos pertinentes señalan: **Art. 104.- Nulidad.** *Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. *Es nulo el acto administrativo que:*

- 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.**
- 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
- 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
- 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
- 5. Determine actuaciones imposibles.*
- 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
- 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
- 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.**

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Artículo 106 “...Declaración de nulidad.- Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. (...).” (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

De forma concomitante, el artículo 132 de la norma ibídem, dispone: “...**Revisión de oficio.- Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. (...).**” (lo subrayado y en negrillas me pertenece)

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 4.- Principios. *La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios*

constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia. (...).

Art. 37.- Títulos Habilitantes. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:
(...)

3. Registro de servicios: Los servicios para cuya prestación se requiere el Registro, son entre otros los siguientes: servicios portadores, operadores de cable submarino, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes y actividades de uso privado y reventa. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará los valores por el pago de derechos de concesión y registro así como los valores por el pago de autorizaciones, cuando se trate de títulos habilitantes emitidos a favor de empresas públicas o instituciones del Estado, no relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones. De ser necesario determinará además, el tipo de habilitación para otros servicios, no definidos en esta Ley. (...).

Art. 41.- Registro de Servicios. El registro se otorgará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo de conformidad con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en la normativa que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el otorgamiento de títulos habilitantes. En dicho registro se hará constar adicionalmente una declaración del prestador de sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. En todo caso, la tramitación de los procedimientos de registro deberá realizarse dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, con todos los requisitos que al efecto correspondan.

Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)
3. Control posterior.- (...)

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. (...).”
(Énfasis añadido).

Por otro lado, la Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala:

“Art. 2.1.- De la inscripción de sujetos no residentes en el Ecuador.- Para el caso de los sujetos no residentes en el Ecuador, incluyendo las sociedades no residentes sin sucursales ni establecimiento permanente en el país, así como para los casos de establecimientos permanentes en el exterior de sociedades residentes en Ecuador, el Servicio de Rentas Internas mediante resolución establecerá las disposiciones específicas para los procesos de catastro, inscripción, actualización, suspensión y cancelación previstos en este reglamento.”

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico:

“Art. 22.- Títulos habilitantes por delegación.- Los tipos de títulos habilitantes que se otorgan por delegación, son:

- 1. Concesión.- Para servicios tales como telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicio móvil avanzado a través de operador móvil virtual.*
- 2. Registro de servicios.- Para la prestación de servicios portador, telecomunicaciones móviles por satélite, cable submarino, segmento espacial, valor agregado, acceso a Internet, troncalizado, comunales*
- 3. Permiso.- Para la prestación del servicio de audio y video por suscripción.*

Y, los demás que determine el Directorio de la ARCOTEL.

De modo general, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, establecer los requisitos contenidos, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, sea que se otorguen o renueven en forma directa o a través de proceso público competitivo.

***Art. 37.- Título habilitante de registro de servicios.-** Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de Registro, para los siguientes servicios.

(...)

- 4. Segmento espacial.*

(...)

Art. 38.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; datos del nombramiento del representante legal; **número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)**. Para el caso del servicio de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional:

(...)

Art. 39.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Art. 40.- Elaboración de dictámenes.- Vencido el correspondiente término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL **una vez verificado que estén completos los requisitos, dará inicio al trámite de otorgamiento del título habilitante para lo cual, dentro del término de hasta diez (10) días realizará los dictámenes técnicos, jurídicos y económicos considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en la Disposición General Trigésima del presente reglamento.** (...). (lo subrayado y en negrillas me pertenece).

Para el Dr. Patricio Secaira Durango en su obra *Curso Breve de Derecho Administrativo* indica sobre el acto administrativo que: “Es la declaración unilateral que la Administración Pública realiza para resolver los asuntos puestos en su conocimiento, no consulta el interés del administrado sino únicamente el bien protegido de las disposiciones legales que está obligado a aplicar. (...)”¹

Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-015247-E de 20 de septiembre de 2021, el señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L, solicitó el otorgamiento del Título habilitante para la operación del Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, con Infraestructura inalámbrica, sin embargo en el formulario de solicitud **No** consta el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) como se detalla a continuación:

¹ Patricio Secaira Durango, *Curso Breve de Derecho Administrativo*, (Quito, Editorial Universitaria, 2004), 180-181

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO



Fecha de presentación: Quito, 17 de septiembre de 2021

Señor(a)
 DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
 ARCOTEL
 Presente -

De mi consideración

Por medio del presente, me permito solicitarle el otorgamiento del título habilitante para la operación del Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, con infraestructura inalámbrica, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

ASOCIADA A:	Prestación de Servicio de Telecomunicaciones	TIPO DE RED:	Inalámbrica
REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Transporte Internacional Modalidad Segmento Espacial	CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL
SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	Enlaces Radioeléctricos		

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A).

APELLIDO:	Veintimilla Ambrosi		
NOMBRES:	Michael Alfonso		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	1712518537	No.CERTIFICADO DE VOTACIÓN:	77085624
N°. DE RUC		FECHA PROCESO ELECTORAL:	11/4/2021

La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico No. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo de 2022, actualizado el 01 de julio de 2022; Económico No. DE-CTDE-2022-029 de 30 de marzo de 2022, actualizado el 01 de julio de 2022; Jurídico No. DJ-CTDE-2022-0153 de 01 de julio de 2022, relativos a la solicitud presentada, los cuales puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro Servicio de Segmento Espacial, mediante acto administrativo motivado.

En consecuencia de lo indicado, se emite la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022, suscrita por Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, donde resuelve:

“Artículo 1.- Acoger el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1077-M de 01 julio de 2022, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, así como los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo, actualizado el 01 de julio de 2022; DE-CTDE- 2022-029 de 31 de marzo, actualizado el 01 de julio de 2022; y DJ-CTDE-2022-0153 de 01 de julio de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución; de conformidad con el anexo de la ficha descriptiva del título habilitante de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16 ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022 (...). (Lo subrayado y en negrillas me pertenece)

Como se puede verificar y comprobar en el Anexo 1 de la citada Resolución, que tampoco consta el Número de Registro Unico de Contribuyentes (RUC), de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL.

ANEXO 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SEGMENTO ESPACIAL			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	HISPAMAR EXTERIOR, SL		
RUC/C.C./Pasaporte		NACIONALIDAD:	Extrajera
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Ciudad de Quito; Av. 12 de Octubre N26-97 y Abrahán Lincoln Torre 1492 Piso 10 Of. 1005 Correo Electrónico: avivanco@ecija.com / mcgarcia@hispasat.es / avivanco@gpa-lawyers.com Teléfono: 02-986-528 / 0987901711		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Compañía: GPASESORES S.A. RUC: 1792224268001 Nombres / Apellidos: MICHAEL ALFONSO VEINTIMILLA AMBROSI C/C. o Pasaporte: 171251853-7 Cargo: Gerente de GPASESORES S.A. Hispamar Exterior, S.L. otorga poder amplio y suficiente a la compañía GPASESORES S.A.; representada por el Gerente para que en su nombre represente legalmente en Ecuador.		
VINCULACIÓN	Tiene vinculación indirectamente con HISPASAT S.A. (conforme a las declaraciones juramentadas)		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		

Por su parte, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-2206-M de 18 de agosto de 2022, manifestó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

*“(...) con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1775-M de 04 de julio de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo, manifestó: “(...) me permito informar que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió la siguiente Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 del 01 de julio de 2022”. “Las Unidades citadas en este memorando, observando el ámbito de su competencia, se servirán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ibídem”. Misma que en ningún momento hace referencia a la información requerida para concluir con la inscripción del Título Habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones, **puesto que en el Anexo 1 de la resolución ibídem el casillero “RUC/C.C./Pasaporte” perteneciente a la Sociedad HISPAMAR EXTERIOR, SL. se encuentra sin información al respecto.***

Asimismo, esta Unidad ha realizado la debida consulta en el portal WEB de acceso a la información pública como lo es el del Servicio de Rentas Internas sin encontrar el Registro único de Contribuyentes de HISPAMAR EXTERIOR, SL. (...).”

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1789-OF de 06 de octubre de 2022, solicitó al señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L. lo siguiente:

“(...) En tal sentido, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y en aplicación del artículo 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, previo el cumplimiento de las obligaciones, su representada debe remitir a la ARCOTEL el documento Registro Único de Contribuyentes (RUC), a fin de que la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, pueda culminar con la inscripción del título habilitante a nombre de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL.

*Por consiguiente, sírvase revisar el poder general que otorga la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL. a la compañía GP ASESORES S.A., a fin de cumplir con lo que establece el inciso 4 del artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que textualmente dispone: “(...) **la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador**”. (Lo subrayado y en negrillas me pertenece)*

Cabe señalar, que la falta de entrega del documento solicitado impedirá que se inscriba el mencionado título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones, por lo cual se requiere que sea entregado a la brevedad posible. (...).”

Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-017620-E el 26 de octubre de 2022, el señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L., señaló:

“(...) HISPAMAR EXTERIOR SL. Cumple con el inciso 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto a la obtención de títulos habilitantes y puntualmente se segmento espacial, al contar con un representante permanente en el

Ecuador con amplias facultades para realizar actos y negocios jurídicos. En este sentido, el poder que otorga la empresa HISPAMAR EXTERIOR S.L. a la compañía GPASESORES S.A. se encuentra vigente, tiene plenos efectos legales en el país y cumple con la normativa de telecomunicaciones.

En este sentido, se adjunta el RUC de GPASESORES S.A., apoderado permanente de HISPAMAR EXTERIOR S.L. en el Ecuador.

*Por lo expuestos en líneas anteriores, **solicitamos que ARCOTEL continúe con el proceso de inscripción del Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, otorgado mediante Resolución ARCOTEL.CTHB-CTDE 2022-0090 de 1 de julio de 2022 a la compañía HISPAMAR EXTERIOR SL.*** (Subrayado fuera de texto original).

Además, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0176-OF de 20 de enero de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó al señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L. lo siguiente:

“Por lo expuesto, y en aplicación del artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, previo el cumplimiento de las obligaciones, siendo concordante con el artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, Ruc; esta Coordinación se ratifica en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1789-OF de 06 de octubre de 2022, para lo cual su representada debe remitir a la ARCOTEL el documento Registro Único de Contribuyentes, RUC, a la brevedad posible, a fin de que la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, pueda culminar con la inscripción del título habilitante a nombre de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL. (...).”

Es importante señalar que el señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L. **no ha ingresado respuesta al requerimiento realizado a través oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0176-OF de 20 de enero de 2023**, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, tal como lo certifica la Unidad de la Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-2477-M de 13 de junio de 2023, puesto que, a los trámites a los que hace referencia en la mencionada certificación tienen relación con la renovación de garantías de fiel cumplimiento presentadas por la compañía GPASESORES S.A. apoderada de otras empresas.

Por otra parte, es pertinente citar que la Procuraduría General del Estado - Subdirección de Asesoría Jurídica dentro de los Extractos de Pronunciamientos. OF. PGE No.: 00982 de 05 de octubre de 2018, determina:

“MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE LA POTESTAD REVISORA. “(...)

Pronunciamiento

Atención a los términos de su consulta, se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, la potestad revisora de oficio la puede ejercer la administración en cualquier momento respecto de los actos

administrativos nulos, que como tales, afectan el orden público y que hubieren causado estado en vía administrativa exclusivamente.

En consecuencia, no es procedente aplicar a la potestad de revisión que la administración puede ejercer de oficio el plazo o término determinados para el recurso extraordinario de revisión, el cual tiene una naturaleza jurídica distinta y debe ser interpuesto exclusivamente por la persona interesada, en observancia de las causales y tiempo precisados para el efecto por el artículo 232 del citado código.

Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente aclarar que, por el principio de legalidad, la revisión de oficio como toda potestad pública debe observar los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 132 del COA, se puede ejercer cuando objetivamente existan causas de nulidad no convalidables en el acto administrativo y razones de orden público que justifiquen su ejercicio, así como otros límites jurídicamente razonables como, por ejemplo, la cosa juzgada y el principio de igualdad. En tal contexto, la insinuación que para el ejercicio de la potestad de revisión de oficio puede efectuar la persona interesada, según la parte final del primer inciso del artículo 132 del COA, no configura un nuevo recurso de impugnación de los actos administrativos que pueda ser interpuesto fuera de los términos legales, ni constituye un medio para reabrir procedimientos ya resueltos en sede administrativa o que dé lugar a la revisión de actos administrativos firmes.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas. La verificación de la causa de nulidad no convalidable de los actos administrativos, así como la calificación de la razón de orden público que motive el ejercicio de la potestad de revisión de oficio en cada caso particular, son de exclusiva responsabilidad de los personeros de las respectivas entidades del Sector Público...

De conformidad al requerimiento ingresado a la Dirección de Impugnaciones, la misma emitió la PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CJDI-2023-0217 de fecha 11 de septiembre de 2023, en donde señala:

“ (...)”

SEGUNDO: De conformidad con la solicitud de la Coordinación Técnica (S) de Títulos Habilitantes se da **INICIO** la revisión de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 132, 104, numeral 1 del artículo 105, 106, y Libro II del Código Orgánico Administrativo COA. - **TERCERO: Prueba.**- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo COA, se apertura el periodo de prueba por el término de quince (15) días. - **CUARTO: Evacuación de pruebas.- 4.1.** En el periodo de prueba, la administrada podrá anunciar y adjuntar la prueba que considere pertinente, para garantizar el derecho a la defensa, debida proceso, y el principio a la contradicción. **4.2.** De conformidad con el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “Prueba oficiosa. Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos”; la Dirección de Impugnaciones **SOLICITA: A la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL** que en el término de dos (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la notificación de esta providencia remita a la Dirección de Impugnaciones, **TODO** el expediente de sustanciación que concluyó con la emisión de la Resolución No.

ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022.-**QUINTO:** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: “Regla de contradicción. La prueba aportada por la administración pública únicamente tendrá valor, si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por la administración pública será notificada a la persona interesada a fin de que ejerza su derecho de defensa”; por lo que, se **CORRE** traslado al recurrente, con el contenido de los documentos: memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-3366-M de fecha 10 de agosto de 2023; memorando No. ARCOTEL-CTDE-2023-1045-M de fecha 26 de julio de 2023; plan de sostenibilidad para prestar el servicio de transporte internacional modalidad provisión de segmento especial de fecha 17 de septiembre de 2021; memorando No. ARCOTEL-CTRP-2023-1947-M de fecha 10 de julio de 2023; trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-008622-E de fecha 06 de junio de 2023; trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-004923-E de fecha 10 de abril de 2023; trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-004922-E de fecha 10 de abril de 2023; trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-001559-E de fecha 30 de enero de 2023; memorando No. ARCOTEL-DEDA-2023-2477-M de fecha 13 de junio de 2023; oficio No. ARCOTEL-CTHB-2023-0176-OF de fecha 20 de enero de 2023; oficio No. ARCOTEL-CTHB-2022-1789-OF de fecha 26 de octubre de 2022; memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-2206-M de fecha 18 de agosto de 2022; trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-011986-E de fecha 29 de julio de 2022; memorando No. ARCOTEL-DEDA-2022-1782-M de fecha 04 de julio de 2022; oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0712-OF de fecha 04 de julio de 2022; expediente No.1783705, ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de fecha 01 de julio de 2022; Dictamen Jurídico DJ-CTDE-2022-153 de fecha 01 de julio de 2022; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2022-0117 de fecha 01 de julio de 2022; memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1077-M de fecha 01 de julio de 2022; trámite No.ARCOTEL-DEDA-2021-018413-E de fecha 24 de noviembre de 2021; oficio No. ARCOTEL-CTDE-2021-1257-OF de fecha 16 de noviembre de 2021; informe de sustento para declarar la nulidad de la resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de fecha 31 de agosto de 2023; memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M de 03 de septiembre de 2023; para que se pronuncie en el término de tres (3) días a partir de la notificación...”. Por lo que, se corrió traslado al recurrente del memorando ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M de 03 de septiembre de 2023, y sus anexos emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que el mismo se pronuncie sobre el contenido de los mismos, conforme el oficio ARCOTEL-DEDA-2023-1020-OF de 12 de septiembre de 2023.

Con memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0721-M de fecha 12 de octubre de 2023, la Dirección de Impugnaciones solicita información a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, información del señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderado de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L.

Por su parte, la Unidad de la Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-4235-M de fecha 13 de octubre de 2023, señala:

“(...)

Al respecto, y de manera referencial, toda vez que esta Unidad de Gestión Documental y Archivo no es responsable de llevar un registro exclusivo de estos documentos por asunto, CERTIFICO que:

Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE bajo las palabras claves Michael Veintimilla Ambrosi e

HISPAMAR EXTERIOR S.L., se verifica hasta le emisión del presente documento, que no existen ingresos en relación a la referencia.”

Por lo que, el recurrente no ha dado respuesta alguna sobre la PROVIDENCIA No. ARCOTEL-CJDI-2023-0217 de fecha 11 de septiembre de 2023.

El informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2023-0101 de 31 de octubre de 2023, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que:

*1.- Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-015247-E de 20 de septiembre de 2021, el señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L, solicitó el otorgamiento del Título habilitante para la operación del Transporte Internacional, modalidad Segmento Espacial, con Infraestructura inalámbrica, sin embargo en el formulario de solicitud **NO** consta el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*

2.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico No. DT-CTDE-2022-0117 de 08 de marzo de 2022, actualizado el 01 de julio de 2022; Económico No. DE-CTDE-2022-029 de 30 de marzo de 2022 actualizado el 01 de julio de 2022; Jurídico No. DJ-CTDE-2022-0153 de 01 de julio de 2022, relativos a la solicitud presentada, los cuales puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro Servicio de Segmento Espacial, mediante acto administrativo motivado.

3.- De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y en aplicación del artículo 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, previo el cumplimiento de las obligaciones, el señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L, debió remitir a la ARCOTEL el documento Registro Único de Contribuyentes (RUC), a fin de que la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, pueda culminar con la inscripción del título habilitante a nombre de la empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL.

*4.- El señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L. **no ha ingresado respuesta al requerimiento realizado a través oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0176-OF de 20 de enero de 2023**, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

5. La Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022, se verificó y comprobó que el Anexo 1 de la resolución indicada, no contiene el número de RUC y de igual forma no ha ingresado documentación alguna en

donde agregue el número de RUC, por lo que la indicada resolución con sus anexos tiene vicios de nulidad.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda la declara la **NULIDAD** de la Resolución-CTHB-CTDE-2022-0090 de 01 de julio de 2022, donde se Otorga a favor de la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, con los respectivos anexos”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la petición de revisión de oficio signado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2023-2006-M de 03 de septiembre de 2023, solicitada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0101 de 31 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 3.- DECLARAR la nulidad de la Resolución-CTHB-CTDE-2022-090 de 01 de julio de 2022, con sus respectivos anexos donde se otorgó a favor de la Empresa HISPAMAR EXTERIOR, SL, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, proceder con los trámites respectivo en base a la nulidad señalada.

Artículo 5.- INFORMAR al señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L., que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en sede administrativa, o, judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente al señor Michael Veintimilla Ambrosi, Representante Legal de la compañía GPA ASESORES, Apoderada de la compañía HISPAMAR EXTERIOR S.L. en los correos electrónicos avivanco@ecija.com ,

mcgarcia@hispasat.es y avivanco@gpa-lawyers.com y a la dirección Av. 12 de octubre N26-97 y Abrahán Lincoln Torre 1492 piso 10 Of.1005, de la ciudad de Quito, dirección señalada para recibir notificaciones.

Artículo 7.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Impugnaciones, Dirección de Patrocinio y Coactivas, y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase.** -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 31 de octubre de 2023.

Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR	REVISADO POR
Ab. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES